



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ORLANDO CÉSPEDES ESCALONA.

DEMANDADO: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MAURY

RADICACION: 20 001 31 10 003 2007 00465-00.

Solicita el demandante dentro del proceso de la referencia se inicie Incidente de desacato a una orden judicial, a los señores LEONARDO PINTO MORALES - Director General de Cremil y quien funja como Tesorero pagador de la misma, si a la fecha de radicado el memorial no ha hecho las consignaciones correspondientes al mes de octubre y los veinticinco días del mes de noviembre del año 2022, según audiencia de 6 de septiembre de 2022, anexando copia de la sentencia y oficio enviado a Cremil de fecha 24 de Noviembre de 2022.

Para resolver se tiene que con oficio de 8 de noviembre de 2022 se ordenó oficiar a Cremil comunicando lo ordenado en audiencia de conciliación dentro del proceso de exoneración de cuota alimentaria notificando el acuerdo a que llegaron las partes de exonerar a partir de 25 de noviembre de 2022, según lo conciliado el 6 de septiembre de 2022,

Luego con oficio de 24 de noviembre de 2022, se ordena oficiar a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL para que indique las razones por las cuales no ha consignado la cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre, dada a conocer con oficio de 8 de noviembre de 2022 enviado por correo electrónico el 8/11/2022 4:08 PM, obteniendo respuesta de Cremil del 12-12-2022, informando que la medida cautelar que operaba sobre la asignación de retiro del demandado, fue modificada a estado “terminado” a partir del mes de octubre de ese presente año, dando aplicación a lo ordenado en el ACTA DE AUDIENCIA CONCILIADA.



RADICADO: 20001-31-10-003-2007-00465-00.

Seguidamente, a solicitud de los beneficiarios por auto de 13-01-2023 se ORDENA requerir a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, para que cumpla lo ordenado mediante oficio de 8 de noviembre de 2022, enviado al correo notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, en el sentido de consignar inmediatamente las cuotas dejadas de depositar en el mes de octubre y los 25 días del de Noviembre de la pasada anualidad, a favor de los jóvenes CARLOS ARTURO y JUAN DIEGO CÉSPEDES RODRIGUEZ, y a nombre de ANA MARÍA RODRÍGUEZ MAURY con c.c. 49.775.59 sin que a la fecha se observe consignación alguna de la entidad.

Al no existir las consignaciones ordenadas con oficio de 8 de noviembre de 2022 y la respuesta de Cremil de 12-12-2022, existe incumplimiento a orden judicial, pues el oficio hace referencia de la exoneración a partir del 25 de noviembre de 2022 y se transcribe:

SEGUNDO: EXONERAR de la cuota alimentaria que viene sufragando el señor ORLANDO ARTURO CÉSPEDES ESCALONA en favor de los jóvenes CARLOS ARTURO CÉSPEDES RODRIGUEZ y JUAN DIEGO CÉSPEDES RODRÍGUEZ por demanda que presentara en su contra la señora ANA MARIA RODRIGUEZ MAURY, fijada en sentencia de 25 de noviembre de 2008 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar a partir del 25 de noviembre de 2022.

Razón más que suficiente para solicitar a la institución incidentada que consigne el equivalente a las cuotas dejadas de consignar correspondientes a octubre y 25 días de noviembre de 2022 en favor de los jóvenes CARLOS ARTURO y JUAN DIEGO CÉSPEDES RODRÍGUEZ dentro del proceso de Exoneración 200013110003 2007 00465 00 en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (200012033003), toda vez que, las deducciones ordenadas se debieron aplicar hasta la fecha indicada, en razón del interés superior y derechos prevalentes de los jóvenes beneficiarios de la cuota alimentaria, teniendo presente que la última consignación reflejada en el portal del Banco Agrario es de 29-09-2022

Establecen los artículos 127, 129 y 593, del Código General del Proceso:

*“ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS:
Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar,*



RADICADO: 20001-31-10-003-2007-00465-00.

a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.”

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

PARÁGRAFO 1o. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

Por consiguiente y de conformidad con el art. 127 C.G. del P, se dará inicio al trámite incidental por desacato a la orden de embargo proferida por este despacho.

Por lo anterior; el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio al INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL, en contra del señor LEONARDO PINTO MORALES - Director General de Cremil y quien funja como Tesorero pagador de Caja de Retiro de las Fuerzas



RADICADO: 20001-31-10-003-2007-00465-00.

Militares- CREMIL como entidad pagadora de las mesadas del demandado ORLANDO CESPEDES ESCALONA con c.c. 77.177.640, teniendo presente que no se reflejan las consignaciones correspondientes a cuotas alimentarias del mes de octubre de 2022 y 25 días del mes de noviembre de ese mismo año, según lo informado con oficio de 8 de noviembre de 2022 en el proceso 20001311000320070046500 a favor de los jóvenes CARLOS ARTURO y JUAN DIEGO CÉSPEDES RODRIGUEZ y a nombre de la señora ANA MARÍA RODRÍGUEZ MAURY con c.c.49.775.591, teniendo presente que la última consignación reflejada en el portal del Banco Agrario es de 29-09-2022

SEGUNDO: Correr traslado al señor LEONARDO PINTO MORALES, Director General de Cremil y al pagador y/o quien haga sus veces de la Caja de retiro de las Fuerzas Militares CREMIL del presente trámite incidental por el término de tres (3) días, a partir de la notificación del presente auto, quienes podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Notificar al señor LEONARDO PINTO MORALES- Director General de Cremil y a quien funja como Tesorero pagador de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL por el medio más expedito.

CUARTO: ORDENAR al pagador o Coordinador Grupo de nómina de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL consigne el equivalente a las cuotas dejadas de depositar correspondiente al mes de octubre de 2022 y 25 días del mes de Noviembre de 2022 y a nombre de la señora ANA MARIA RODRIGUEZ MAURY con c.c. 49.775.591 dentro del proceso de alimentos con radicado 20001311000320070046500 a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Tercero de Familia de Valledupar (200012033003) anexándole copia del oficio que lo ordena (8 de noviembre de 2022)

QUINTO: ADVERTIR al pagador lo estipulado en el artículo 130-1 C de la I. y la A., donde deberá responder hasta con su salario, por incumplimiento a la orden judicial.

Notifíquese y cúmplase



RADICADO: 20001-31-10-003-2007-00465-00.

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4ff43f2dce632a18b400fd06b93a5fff2a0c4859eaa79c8e18e377e55d3a27f**

Documento generado en 11/03/2023 02:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>